

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 09 DE JUNIO DE 2016

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la instalación transitoria de parques de diversiones y/o circos en el Distrito de Salliqueló

Que existe reglamentación vigente que regula la utilización de animales en actividades circenses,

Que es necesario reglamentar de manera integral la instalación de parques de diversiones y/o circos en el Distrito de Salliqueló,

Que es prioritario implementar medidas de prevención de riesgos y mecanismos de control respecto al funcionamiento de maquinarias mecánicas y electromecánicas a fines de garantizar la seguridad de los asistentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Toda persona física o jurídica interesada en la exploración de parques de diversiones y/o circos, tanto al aire libre como en locales y/o carpas, en lugares públicos o privados, se cobre o no entrada, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.---

ARTICULO 2º: La solicitud destinada a obtener el permiso para realizar un evento transitorio, como menciona el artículo anterior, deberá contener los datos completos del o de los solicitantes debidamente firmada. Los mismos deberán presentar en la Municipalidad, en mesa de entrada, una solicitud de instalación dirigida al Intendente Municipal con una anticipación no inferior a 5 días respecto del inicio de las actividades con los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido del responsable de la explotación y fotocopia del documento de identidad,
- Domicilio legal,
- Número de teléfono,
- Constancia de inscripción fiscal y/o tributaria ante organismos nacionales y/o provinciales,

Honorable Concejo Deliberante

-
- Para el caso de personas jurídicas, acompañar copia certificada de la inscripción de la sociedad, de sus estatutos y de su representación. En caso de sociedades de hecho declaración de tal carácter de la sociedad suscripta por la totalidad de los socios,
 - Fechas y horarios de funciones.-----

ARTICULO 3º: Para completar el expediente administrativo y poder otorgar el permiso de funcionamiento serán indispensables:

- Autorización firmada por el propietario en caso de instalación en predio privado,
- Certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil para nuestro Distrito indicando los siniestros cubiertos y fotocopia del último recibo de pago y/o cualquier documentación que permita verificar la vigencia del seguro,
- Planos de accesos y salidas, capacidad de público, boletería, botiquín de primeros auxilios y cantidad de baños químicos especificado en el informe técnico,
- Una memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas y mecánicas, indicando que las mismas se encuentran en condiciones para su funcionamiento corroborado por un técnico en Seguridad e higiene, quien será responsable de la realización del Informe técnico (sus observaciones, recomendaciones de reparación, etc). Su dictamen por escrito y firmado, será presentado por el responsable del establecimiento al finalizar los tramites de habilitación. En el caso de Parques de diversiones indicar la cantidad de juegos y/o puestos,
- Si el parque o circo posee dentro de sus instalaciones una cantina o actividad similar donde se suministren alimentos para los asistentes a las funciones, deberán contar con la libreta sanitaria,
- Bomberos voluntarios del Distrito realizara un visado de seguridad y la inspección final estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas,

Aclaraciones: Sin la presentación de toda la documentación requerida no se permitirá el inicio de las actividades.-----

ARTICULO 4º: Limitase la estadía de parques de diversiones y circos que se establezcan transitoriamente en el Distrito de Salliqueló, permitiéndoseles un máximo de 30 días corridos de actuación.-----

ARTICULO 5º: Prohíbese la instalación y funcionamiento de circos y/o parques de diversiones en un radio menos a 300 mts de centros asistenciales de salud, geriátricos y establecimientos educativos.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 6º: Dispóngase para los parques de diversiones el espacio público adecuado que permita el funcionamiento de sus juegos mecánicos o de otra índole a razón de 10 metros entre cada uno.-----

ARTICULO 7º: Dispóngase para los parques y circos el espacio publico adecuado que permita el normal funcionamiento del transito (circulación y estacionamiento) de las calles afectadas.-----

ARTICULO 8º: Los circos y/o parques de diversiones deberán exhibir un cuadro tarifario en sus boleterías de manera clara y visible. Los juegos que estén determinados por tiempo deberán especificar también la cantidad del mismo por el boleto adquirido.-----

ARTICULO 9º: Costo del trámite: Las tasas a tributar indicadas en el Capítulo IX, Artículo 39, inciso 12 y, Capítulo V, Artículo 24, inciso g, deberán ser abonadas cuando la inspección final sea aprobada.-

ARTICULO 10º: De no dictaminarse situación de incompatibilidad alguna por parte de los organismos intervinientes, la Dirección de Obras Publicas extenderá y notificara el correspondiente permiso de Evento Transitorio.-----

ARTICULO 11º: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá como consecuencia la inmediata clausura del evento en general. -----

ARTICULO 12º: Las normas dispuestas por la Ordenanza 1585/14 de Habilitaciones Comerciales, será de aplicación supletoria a la presente.-----

ARTICULO 13º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA 1650/16


LORENA A. ELORRIAGA
SECRETARIA




MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE

Municipalidad de saliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante
